

El pensamiento político de Eximeneç en su tratado de Regiment de Principes, en AHDE, XVII, 1946, 1-139.

Los caminos de la libertad, en "Arbor", núm. 24, Madrid, noviembre-diciembre 1947, 407-13.

Algunos aspectos de la doctrina española en torno al federalismo, en "Politeia", revista del Institut International des Sciences Sociales et Politiques, Fribourg (Suiza), núm. 2, 1948, 101-108.

Legitimidad, revolución y democracia, en "Arbor", núm. 27, Madrid, marzo 1948, 345-376.

Monarquía y República en la Revolución de 1848, en "Arbor", núm. 41, Madrid, mayo 1949, 11-33.

Estudio de los contratos de obra artística de la catedral de Toledo en el siglo XVI, AHDE, XIX, 1948-49, 103-217.

Insignis Nobilitas (Estudio sobre el valor social de las aristocracias). Discurso inaugural leído en la solemne apertura del curso académico 1950-51 en la Universidad de Santiago. Santiago de Compostela, 1950.

Estado medieval y Antiguo Régimen. Colección "O crece o muere". Madrid, Ateneo, 1952.

El Poder político y la libertad (La Monarquía de la reforma social). Premio Nacional de Literatura "Francisco Franco", 1952. Madrid, 1952. (Está a punto de aparecer la segunda edición.)

La libertad y el estilo burgués, en "Politeia", vol. IV, fasc. 213, Friburgo, 1952, 203-212.

Prólogo al libro de CARL SCHMITT: *Interpretación europea de Donoso Cortés*. Madrid, 1952.

Cuestión social y problema obrero, en "Arbor", núm. 95, Madrid, noviembre-diciembre 1953.

Alemania y Europa, en "Nuestro Tiempo", núm. 4, Madrid, octubre 1954, 14-29.

Estudio preliminar y traducción del libro de FRITZ KERN: *Derechos del rey y derecho del pueblo*, Madrid, 1955.

Sobre el estudio profundo de las revoluciones, Pamplona, 1956. Reeditado como homenaje póstumo, en "Nuestro Tiempo", núm. 31, Pamplona, enero 1957, 5-20.

Burguesía y estilo burgués, Pamplona, 1956.

Artículos periodísticos en "ABC" y "La Actualidad Española" de los años 1952 a 1956.

En este volumen del AHDE se recoge su estudio inédito sobre *El Derecho penal de la Baja Edad Media*.

La "Biblioteca del Pensamiento Actual", que edita Ediciones Rialp, Madrid, prepara la edición de un volumen que recoja la obra dispersa de López-Amo (artículos periodísticos y algunos trabajos, de los citados) y parte de la obra inédita: *Siete cartas a S. A. R. el Príncipe de Asturias. Aportación cultural del Catolicismo en el pasado inmediato*.

III SEMANA INTERNACIONAL DEL CENTRO ITALIANO DE ESTUDIOS DE ALTA EDAD MEDIA (Spoleto, abril 1955)

El Centro Italiano de Estudios Altomedievales ha celebrado su tercera reunión internacional bajo los auspicios de la Universidad de Perugia. Estas semanas de estudio medievales tienen lugar anualmente en Spoleto, ciudad de la Umbría, que por su abolengo histórico no desdice de los trabajos que en ella se desarrollaron.

Varios factores han concurrido a dar realce a esta Semana Internacional. En primer lugar, la altura científica de las ponencias presentadas; después, el deseo que animaba cada una de las discusiones que acompañaban a las ponencias basado en lograr mayor amplitud en los horizontes de la ciencia y, por último, el crecido número de asistentes, aproximadamente 115, entre profesores y alumnos.

Los problemas de los Godos en Occidente fué el tema central de esta reunión. La problemática del pueblo godo ha sido examinada desde diversos puntos de vista agrupados en secciones para adquirir más fácilmente una visión sistemática de los diferentes aspectos de la vida de este pueblo.

Las relaciones entre los Godos y el Imperio, la cultura en los territorios dominados por los Godos, el estudio de sus alternativas religiosas y la arqueología y el arte de los mismos, han sido los aspectos examinados en las sucesivas ponencias, objeto también de discusiones, siendo de destacar en este sentido las intervenciones del profesor García Gallo.

a) Los Godos y el Imperio.

El derecho público del pueblo godo fué tratado por diversos profesores. Wilhelm Ensslein, de la Universidad de Erlangen, se ocupó de *La política exterior e interior de Teodorico el Grande como prueba de sus sentimientos hacia Roma*. Teodorico, señala este profesor, se comporta en sus relaciones con los romanos como otro romano. Desde el punto de vista de su política internacional se ha querido ver en Teodorico la persona que primero concibió la idea del Sacro Romano Imperio de origen germánico. Su política interior se determina considerándolo como el lugarteniente del emperador en Occidente.

Pietro Vaccari, de Pavia, presentó una ponencia titulada *Concepto y ordenamiento del Estado bajo el gobierno de los Godos en Italia*. Del estudio de las fuentes deduce la transformación, en este momento histórico, del gobierno provincial en un poder central. La antigua asamblea provincial, decadente ya en el Bajo Imperio, ha perdido su importancia. El *rector provinciae* es ahora un *cancellarius*, funcionario de confianza del gobierno central, que dirige el país mediante delegados. Un hecho de gran importancia es el siguiente: la provincia carece de significación jurídica. De aquí que el funcionario con poder delegado resida en la ciudad.

El profesor Christian Courtois, de la Universidad de Argelia, estudió las relaciones entre visigodos y vándalos. Distingue dos periodos históricos en las relaciones de estos pueblos. Las primeras manifestaciones bélicas tienen su origen en el siglo IV. Por último, se plantea el problema de si estas hostilidades tienen su punto de origen en las épocas anteriores a su entrada en España.

El estado visigodo y el particularismo español fué estudiado por el profesor Gibert, de Granada. Examina, en primer término, las relaciones entre el pueblo visigodo y el Imperio Romano desde el *foedus* del 332 hasta la ruptura final en 465. En segundo lugar destaca la persistencia

de tendencias territoriales españolas bajo la dominación romanista visigoda. Galaicos, Suevos, Vascones, Astures, Cántabros, representan particularidades dentro de la unidad del reino visigodo. Apunta la posibilidad de que la monarquía visigótica llevara en sí el germen de descomposición; para esto se apoya en la significación del *dux* en el reino visigodo. Los duques visigodos no son funcionarios reales: constituyen un orden especial del reino. Por otra parte, y es un dato significativo, Leovigildo concede la Bética a su hijo Hermenegildo «ad regnandum».

b) Las relaciones entre godos y romanos desde el punto de vista jurídico.

Los problemas jurídicos entre ambos pueblos fueron desarrollados por los profesores Giulio Vismara, de la Universidad de Urbino, y Alvaro d'Ors, de Santiago de Compostela.

El primero de ellos se ocupó de *Las relaciones jurídicas de romanos y ostrogodos*. Siguiendo al profesor Piero Rasi se plantea la duda sobre la paternidad del Edicto atribuido hasta ahora a Teodorico. La contrariedad existente entre el momento histórico de Teodorico y el ambiente a que se refiere el Edicto es uno de los argumentos invocados en contra de dicha paternidad teodoriciano. Destaca, además, la imposibilidad de que Teodorico legislara teniendo en cuenta su calidad de magistrado romano. No da como cierta esta tesis, más bien la considera como hipótesis de trabajo, quizá más segura que la anterior. Las conclusiones del profesor Vismara partiendo de esta hipótesis despiertan el interés del investigador: la unificación de godos y romanos no puede atribuirse ya a Teodorico; su legislación no sobrepasa los límites de un magistrado romano; por otra parte, Teodorico no sólo conserva el Derecho romano para el elemento romano, sino que hace lo mismo con las costumbres godas, para lo cual las habría redactado. Existen dos ordenamientos jurídicos, el romano y el godo. Aquél es el común; éste, en principio, el ordenamiento singular de una clase determinada, los militares godos. Teodorico ha ordenado la legislación de una población germana, y ha proclamado la vida del Derecho romano en Italia, predisponiéndolo, mediante una gradual evolución, a encontrarse con las instituciones germánicas. De este encuentro debía nacer el Derecho de la Cristianidad medieval.

El profesor d'Ors estudió el problema de la territorialidad de la legislación visigoda. Sin detenernos en su argumentación exponemos solamente sus conclusiones: Los visigodos recibieron el Derecho privado romano desde su primer contacto con el Imperio romano. Las leyes visigodas fueron siempre territoriales y profundamente romanas, quizá menos romanas a medida que avanzaba el tiempo y se iba perdiendo el influjo de la cultura romana del siglo V; en este sentido el Derecho español de la Reconquista es más *germánico* que el Derecho de los visigodos. El Breviario de Alarico fué una ley didascálica apresuradamente hecha por motivos políticos, perfectamente compatible con la legisla-



ción de los reyes visigodos. El Derecho de los visigodos es Derecho romano vulgar.

c) La cultura en los territorios ocupados por los godos.

Tres conferencias fueron dedicadas al examen de esa faceta del pueblo godo. El rector de la Universidad de Poitiers, profesor Loyen, trató de la figura de Sidonio Apolinar, y los últimos residuos de la cultura antigua en la Galia ocupada por los godos. Considera útil el examen de la obra de Sidonio Apolinar para mejor comprensión de su problema. Concluye afirmando que los visigodos han adelantado el fin de la cultura antigua en la Galia. Ciertamente es que esa cultura se encontraba ya en un estado artificial y ruinoso, pero, hace resaltar el conferenciante, el pueblo visigodo no pudo poner nada en el lugar de esta cultura que se extinguía.

Menéndez Pidal se ocupó en su ponencia de *Los «Carmina Maiorum» de los Godos; su uso en España*. Defiende la tesis tradicionalista al atribuir a la época medieval francesa y española una tradición germánica. Destaca la existencia entre los Godos, cuando residían en el Oriente de Europa, de cantos nacionales y su permanencia después de asentados en las provincias del Imperio. Los cantares de gesta deben ser mirados como uno de tantos usos germánicos que se continuaban después de la invasión musulmana. Pone en parangón este hecho con el vigor alcanzado en la Edad Media, después de la invasión musulmana, de las costumbres jurídicas godas, según aparecen en los fueros municipales. Finalmente, pone ejemplo de temas de la épica goda continuados en la épica española de la baja Edad Media, como la leyenda de los reyes Witiza y Rodrigo.

El profesor Viscardi, de la Universidad de Milán, disertó sobre *Boecio y la conservación y transmisión de la herencia del pensamiento antiguo*.

d) El problema religioso.

De este se ocupó en primer lugar el profesor Orlandis Rovira, de la Universidad de Zaragoza. Describió la España visigoda en su paso de la diversidad religiosa a la unidad católica. El estado de la Iglesia española en la época de las invasiones es de gran vitalidad, prueba de ello es el Concilio de Hiberis. Con las invasiones germánicas se recibe en España el arrianismo, *la fides gothica*. La política religiosa de los visigodos es de relativa tolerancia hacia los católicos, salvo períodos de persecución. Con el deseo de unidad propio de algunos monarcas visigodos, el arrianismo se vuelve proselitista: se intenta unificar todas las provincias bajo el signo arriano, pero el fracaso se hace pronto sentir. Por último, se logra la unidad en el III Concilio de Toledo, bajo la fe católica. Señala, finalmente, la era Isidoriana como de compenetración y colaboración entre la Iglesia y el Estado.

El profesor Picotti, de la Universidad de Pisa, disertó sobre *La política religiosa de Teodorico*. La considera como derivación del carácter, no muy bien determinado, de la autoridad de este rey. Esa política cuando tiende a dirigir según su propia visión los asuntos religiosos, encuentra

la oposición del Papado, conforme a la doctrina de Gelasio. Desarrolla después los diversos momentos de lucha entre el Rey y el Papa. Por último, destaca el hecho de que a la muerte de Teodorico la división entre los dos pueblos era sobre todo de tipo religioso. El rey ostrogodo impidió la formación de un sólido Estado y su política religiosa no estuvo exenta de responsabilidad.

e) La arqueología y el arte.

El estudio del arte de los metales, propio del pueblo godo, fué tratado por el profesor Werner en los diversos territorios de asentamiento de este pueblo. En Italia desaparece a la caída del reino ostrogodo en el siglo VI. En España en este momento se produce una desnacionalización de ese arte por influjo de los elementos bizantinos.

Los profesores, Cecchelli, Paloj de Salellas, Abramic y Ferri completaron el desarrollo de los problemas arqueológicos planteados en relación con el pueblo gocho.

La Semana fué clausurada con un epílogo del profesor Pier Silverio Leicht, que supo exponer el conjunto de la labor realizada, sintetizando en breves palabras la aportación de cada congresista.

J. MARTÍNEZ GIJÓN

UNA CONFERENCIA DEL PROFESOR GARCIA DE VALDEAVELLANO

En el mes de enero de este año, el profesor Valdeavellano pronunció una conferencia en la Academia Matritense del Notariado sobre *La prenda inmobiliaria en el derecho español medieval*.

El tema, de sugestivo interés, fué centrado por el conferenciante en el período más oscuro de nuestra historia jurídica; es decir, sobre esa época que comienza con la caída de la monarquía visigoda y termina con la recepción del sistema romano-canónico. El derecho vigente en estos momentos—es interesante la aclaración para saber qué fuentes han podido ser manejadas—se caracteriza por ser un derecho consuetudinario, impregnado de influencias muy diversas, y para cuyo conocimiento, casi exclusivamente, podemos servirnos de los documentos de aplicación del derecho.

El profesor Valdeavellano parte de la base, siguiendo a Mayer, de que el derecho medieval español en lo referente al derecho de obligaciones, acusa una fuerte influencia de los principios jurídicos germanicos. De aquí que la primera parte de su conferencia sea una detallada exposición del sistema pignoraticio germánico. En este derecho por «prenda» se entendía la cosa que respondía en lugar del deudor. Sólo esa cosa dada en prenda sirve de garantía al acreedor, ya que la persona y los otros bienes del deudor no estaban afectos a ninguna clase de responsabilidad. Un momento interesante en la evolución del derecho pignoraticio germánico tiene lugar cuando aparecen diferenciadas la